

NUEVA REGULACIÓN DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

Conocidamente las agencias de calificación crediticia tienen un papel fundamental en los mercados de valores y los mercados bancarios internacionales; inversores, prestatarios, emisores y Administraciones Públicas utilizan las calificaciones como uno de los elementos para adoptar decisiones importantes en las inversiones y financiación.

Se las considera, en cierta medida, responsables de la crisis financiera pues fueron incapaces de detectar el deterioro de las condiciones del mercado financiero, adaptando las calificaciones crediticias a tiempo.

En el Boletín anterior núm. 125 (pág.2) indicábamos que "a la hora de exigir responsabilidad (a las agencias de calificación), la dificultad estriba en la práctica ausencia de una regulación legal unida al dato de su internacionalidad".

Un paso en la dirección correcta fue tomado el día 23 de abril de 2009 por el Pleno del Parlamento Europeo al aprobar una norma que obliga a registrar y supervisar el funcionamiento de las agencias de calificación de riesgos. El texto aprobado, pactado con los gobiernos de los 27, entrará en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la UE.

El nuevo Reglamento garantiza que las calificaciones no se vean afectadas por los conflictos de intereses y contribuirá a garantizar a los inversores la información, la integridad y la imparcialidad para tomar decisiones prudentes en materia de inversión. El Comité Europeo de Reguladores Bursátiles (CESR) actuará como ventanilla única en la que tendrán que registrarse las agencias que quieran operar en la UE.

Se prevé la creación de un colegio de supervisores, en el que estén representadas las autoridades de los 27.

Para evitar los conflictos de intereses entre las agencias y las empresas evaluadas, los analistas que elaboran los ratings estarán sometidos a un mecanismo de rotación, debiendo, además, desvelar las metodologías utilizadas para elaborar sus calificaciones y publicar anualmente un informe de transparencia. No deben prestar servicios de asesoría y tienen que poner en marcha un sistema de control interno de la calidad de sus calificaciones.

Los consejos de administración de las agencias tendrán que contar con, al menos, dos miembros independientes, cuya remuneración no dependa de los resultados económicos obtenidos; uno de ellos debe ser experto en seguros y financiación estructurada.

Los Estados miembros tienen seis meses para aplicar las nuevas normas, siendo este plazo de un año y medio para las disposiciones que afectan a las agencias de fuera de la UE.

1. LA GRIPE PORCINA Y SU INFLUENCIA EN EL SEGURO

Hasta ahora el virus de la nueva gripe, el denominado H1N1, ha afectado a 30 países con 4.694 infectados, si bien la mayoría son leves. El número de fallecidos es ya de 61, de los que 56 corresponden a México, 3 a Estados Unidos, 1 a Canadá y otro a Costa Rica. En España el virus también se expande, estando registrados 98 casos, aunque ninguno de ellos presenta gravedad.

El nivel de alerta 5, pre-pandémico, tiene ya consecuencias importantes para la economía del seguro, afectando a la mayoría de los ramos, que van desde el Crédito a la Exportación, pasando por Vida, Salud y Responsabilidad Civil. El capítulo de Pérdida de Beneficios es considerable. Junto a ello, podría actuar el seguro de Responsabilidad Patrimonial de las AAPP teniendo como base de reclamación el no haber actuado a tiempo para prevenir/evitar la propagación de la infección. También podría quedar afectada la cobertura de la RC Familiar en todos aquellos casos donde el sujeto infectado contagia a otra persona, consciente de que es portador del virus y no toma las medidas adecuadas.

2. SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES EN URUGUAY

La Ley 18.412, publicada en el Diario Oficial el pasado 24 de noviembre, impone la obligación de contratar un seguro a todo aquel que conduzca un vehículo automotor o lleve un remolque acoplado, prohibiendo la circulación de aquellos vehículos que no cumplan con dicha obligación.

El seguro previsto tiene como contenido exclusivo la reparación de los daños personales por lesión o muerte causados a terceros como consecuencia de los accidentes de tráfico, no incluye los daños materiales; puede tratarse de reparación parcial del daño, al establecerse topes o límites máximos de reparación; debe repararse aun en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

La víctima puede reclamar la diferencia entre el importe cubierto por el seguro obligatorio y el daño efectivamente causado.

Se excluyen los vehículos que circulan sobre rieles y, en general, todos aquellos que no se encuentran afectados por la circulación vial.

Interesante es la regulación de que aquellos vehículos que cuenten con una cobertura de seguro mayor a la prevista por la ley no deberán contratar el seguro obligatorio dispuesto por la Ley 18.412.

Están obligados a la contratación del seguro obligatorio, alternativamente, el propietario o el usuario o quien detente la guarda material del vehículo. Es un amplio elenco que abarca tanto a la persona que detenta la posesión jurídica como material.

No se encuentran amparados por la reparación del seguro obligatorio: propietario del vehículo, tomador del seguro, conductor, cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes hasta el 2º grado, entre otros.

El seguro obligatorio tendrá una cobertura máxima de 150.000 unidades indexadas (unos 11.800 dólares USA) por vehículo asegurado y accidente que subirá a 250.000 a partir del tercer año de vigencia. Las lesiones se indemnizarán según porcentajes determinados sobre el total asegurado. En el caso de varios damnificados por el mismo accidente, la indemnización correspondiente a cada uno de ellos se ajustará proporcionalmente al monto asegurado, sin que pueda exceder del límite.

La reclamación de los daños puede hacerse por la vía judicial o extrajudicial; para esta última el procedimiento previsto es presentar la reclamación directamente a la aseguradora, acreditar el derecho al cobro, el derecho al daño y acompañar la prueba de dichos extremos.

La norma establece un plazo especial de prescripción para la reclamación de la cobertura de dos años a contar desde el accidente, lo que supone una modificación importante del plazo de cuatro años para los casos de responsabilidad civil extracontractual que indica el Código Civil uruguayo.

Para aquellas víctimas de siniestros con vehículos no identificados, sin seguro o hurtados se crea el Fondo de Indemnización de Coberturas Especiales. Los recursos de este Fondo provendrán de lo recaudado por concepto de multas a causa del incumplimiento de lo dispuesto en la ley.

La Ley, que entrará en vigor el 24 de mayo, está teniendo ciertas dificultades en su aplicación. Las aseguradoras están preocupadas porque el Ejecutivo aún no ha publicado la reglamentación de la ley pues de ese reglamento dependen a la hora de definir la operativa de venta. Por otro lado, piensan que se podría llegar a vender más de 200.000 pólizas de seguros obligatorios. La prima que se baraja es de 2.000 pesos uruguayos (unos 80 euros) incluidos los impuestos.

3. APROBADA LA DIRECTIVA SOLVENCIA II

El 5 de mayo de 2009 el Consejo de Ministros de Economía y Hacienda de la UE ha aprobado la Directiva marco de Solvencia II. El nuevo texto debe estar incorporado a la legislación española antes del 31 de octubre de 2012.

Solvencia II mejora los procedimientos de control de riesgos del seguro, permitiendo una mejor gestión del sector asegurador y una mayor protección de los consumidores. También reordena y moderniza todo el entorno legislativo del seguro europeo ya que, una vez en vigor, se convertirá en la norma básica del sector.

Se establece un nuevo margen de solvencia que es dinámico frente al porcentaje fijo de la actualidad, premiando a las aseguradoras que mejor gestionen sus riesgos.

En los próximos meses, se va a producir el desarrollo reglamentario de la misma.

.....CRÓNICA DE AIDA

1. REUNIÓN DEL CONSEJO MUNDIAL DE PRESIDENCIA EN MONTEVIDEO

El día 22 de abril de este año se reunió el Consejo Mundial de Presidencia de AIDA. Por parte española asistieron Milagros Sanz (tesorera), Rafael Illescas (miembro ordinario del Consejo) y Joaquín Alarcón (como Presidente de Grupo Internacional).

Se trataron diversos aspectos entre los que merece la pena destacar la reestructuración de la Secretaria General y su cambio de domicilio, debido al abandono del Secretario General Sr. Croly de Barlow. Por parte de los asistentes se destacó la necesidad de la independencia de la secretaria General de cualquier organización ajena. Se acordó también enviar una carta de



agradecimiento a Barlow por la ayuda prestada a lo largo de los años, y reclamarle toda la documentación.

Respecto a la Web se siguen barajando diversas opciones, con el fin de mejorar el contenido y abaratar costes. Se autorizó a Märkin para tomar la decisión más correcta.

Respecto a la Tesorería, se presentó el correspondiente informe. Milagros Sanz destacó que aún existen determinadas dificultades de coordinación con anterior tesorero; en breve se tendrá una reunión conjunta para unificar criterios. La Asociación presentaba un saldo positivo de 145.000 euros a 31.12.2008

Mangialardi, coordinador de los Grupos, informó de diversos pormenores de los Grupos de Trabajo. Joaquín Alarcón hizo entrega a los miembros del Consejo del Boletín nº 6 del Grupo de Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro e informó de los trabajos en marcha. Se acordó nombrar vicepresidentes de continentes distintos a los del Presidente.

El próximo Congreso Mundial se celebrará, como es sabido, en París. Los organizadores no han tenido mayores dificultades. La cuota fijada es de 500 euros para inscripciones tempranas. Algunas Secciones nacionales aún no han contestado a los cuestionarios; se ruega a los miembros del Consejo que hagan lo posible para que las secciones de las que están encargados contesten a la mayor brevedad.

La próxima reunión del Consejo Internacional de Presidencia se celebrará en Zurich, el día 22 de octubre de este año.

2. REUNIÓN DEL CILA (Comité Iberolatinoamericano de Derecho de Seguros) el día 24 de abril en Montevideo, Uruguay

El Presidente Osvaldo Contreras presentó su informe, destacando los logros obtenidos y las dificultades que hay que subsanar. Ha realizado diversas visitas a las Secciones Nacionales. Punto muy interesante es que Cuba tiene ya una nueva Ley del Contrato de Seguro y está en proceso de formación la Sección Cubana de AIDA.

Se sometió a discusión el Proyecto Mangialardi de modificaciones de los estatutos (creación de un Consejo Asesor del Presidente, etc).

Se acordó, después de una intensa discusión, retrasar la aprobación del mismo para la nueva reunión que se celebrará en Zurich con el fin de que todos los miembros del CILA puedan elaborar sus sugerencias y eventuales modificaciones.

3. XI CONGRESO CILA EN MONTEVIDEO

El XI Congreso del CILA, celebrado los días 22 a 24 de abril, en la bellísima ciudad de Montevideo, Uruguay, fue un éxito de asistentes (más de 240) y de organización. Desde aquí queremos felicitar muy cordialmente a Alfonso Puig y a Andrea Signorino por la excelente organización tanto en el plano personal como académico.

El próximo Congreso tendrá lugar en Asunción, Paraguay, en abril de 2011. Para los próximos congresos se pensó, como sedes posibles, en El Salvador, Costa Rica y Portugal.

La delegación española estuvo compuesta por Milagros Sanz, Teresa Rodríguez de las Heras, Rafael Illescas, Eduardo Pavelek y Joaquín Alarcón. Todos los delegados tuvieron una intervención muy activa en las diversas sesiones, destacando las intervenciones de Teresa Rodríguez de las Heras y Rafael Illescas en la reunión del Grupo Internacional de Trabajo Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro, cuyos pormenores se pueden leer en el Boletín número 7 del Grupo.



Eduardo Pavelek fue el ponente español en una de las sesiones del Congreso, referida a la responsabilidad medioambiental y su seguro. La ponencia, magníficamente estructurada y expuesta, y con un contenido aprovechable tanto en sus aspectos teóricos como prácticos, despertó un inusitado interés, dando lugar a un animado debate, donde Eduardo demostró, una vez más, su dominio del tema. Desde aquí nuestro agradecimiento por el esfuerzo realizado y a MAPFRE por su apoyo desinteresado en la realización del viaje.

Resumen de las actividades académicas (realizado por la Doctora Andrea Signorino)

El presente resumen tiene la única pretensión de aportar a la sección española de AIDA y a SEAIDA, un breve pantallazo del contenido académico del reciente Congreso del CILA que tuvo lugar en Montevideo, Uruguay.

Tal pretensión de resumen resulta de por sí ambiciosa ya que el citado Congreso contó con, además de las respectivas relatorías y co-relatorías en sus seis temas centrales, con numerosas ponencias relacionadas a cada uno de ellos.

A esto debemos sumar la conformación de cinco grupos de trabajo con participación de prestigiosos exponentes de América y Europa, además de una conferencia especial en el tema de Reaseguros.

Por esto, la activa participación de las secciones nacionales de los países que conforman el CILA, sumado a la participación de juristas y profesores de renombre internacional, ha resultado, en nuestra opinión -lo más objetiva posible dado nuestra participación en la organización académica del evento-, refrendada por elocuentes opiniones de los participantes, en un éxito para el CILA y la familia de AIDA internacional.

Temas centrales relatorías, co-relatorías y ponencias relacionadas:

El CILA 2009 tuvo como temas centrales los siguientes:

-La responsabilidad medioambiental y su aseguramiento, estando la relatoría a cargo de España en la persona del Lic. Juan Eduardo Pavelek Zamora y como co-relator Chile en la persona del Lic. Juan Gutiérrez.

La excelente relatoría despertó el interés del público asistente generándose un intercambio de opiniones, al finalizar las exposiciones, de gran riqueza para el auditorio.

En relación a este tema se presentaron tres ponencias dos de la colega argentina Rossana Brill y otra de la colega uruguaya Dra. Ifrán.

-La intermediación en el contrato de seguros, estando la relatoría a cargo de Argentina en la persona del Dr. Enrique Quintana y Dr. Valmy Ansaldi y como co-relator Ecuador en la persona del Dr. Eduardo Aguirre Mena.

A su vez se presentaron cinco ponencias, dos del Dr. Héctor Soto de Argentina, una de la Dra. Angélica Carlini, otra del Dr. Eduardo Mendes y una del Dr. Antonio Rabosto de Uruguay, con profundo nivel de análisis del tema.

-Reaseguros: El "fronting" en el reaseguro y la cláusula "cut through", con relatoría a cargo de Brasil, en destacada exposición del Dr. Sergio Barroso de Mello y co-relatoría a cargo de Colombia, Dr. Jorge Eduardo Narvaes Bonnet

Sobre el tema que despertó gran interés entre los concurrentes a la conferencia con intenso y productivo debate posterior, se presentaron cuatro ponencias, una a cargo del Dr. Ives Hayaux du Tilly de México, otra del Dr. Ricardo Bechara Santos de Brasil y dos de Uruguay, una del Esc. Alfonso Puig y otra de la suscrita Dra. Andrea Signorino.

-Seguro de crédito a la exportación, con relatoría a cargo de la sección venezolana en la persona del Dr. Alberto Baumeister Toledo y co-relatoría por Uruguay del Dr. Enrique Nogueira.



-Los seguros de vida y los productos financieros (microseguros, bancaseguros), con relatoría a cargo de Paraguay de los Dres. Fronciani, Gill y Bogado y co-relatoría a cargo de Perú, en la persona del Sr. Bustamante.

Relacionado al tema se presentaron tres ponencias una de Brasil del Dr. Soares Póvoa, otra del Dr. Villa Zapata de Perú y la última de quien suscribe, Dra. Andrea Signorino.

Trátase de otro de los temas que generó gran debate entre el auditorio, visto en especial la repercusión que los microseguros están causando en Latinoamérica y la siempre presente discusión sobre el canal de distribución de la banca seguros.

-Cobertura de seguro en la cadena de transporte, fue el último tema con relatoría de México a cargo del Dr. Jesús Mercado Padilla y co-relatoría de Bolivia a cargo del Dr. Guillermo Aponte.

Grupos de trabajo:

También en ocasión del CILA 2009 en Montevideo, se reunieron los siguientes grupos de trabajo:

-Reaseguros, tema que por otra parte contó con una brillante Conferencia especial del Dr. Christopher Cardona de Inglaterra, con participación especial del Dr. Domingo López Saavedra de Argentina, sobre el "Contrato de reaseguro facultativo, Particularidades del mercado inglés y experiencia en el mercado latinoamericano".

-Responsabilidad Civil presidido por el Dr. Osvaldo Contreras de Chile, Presidente del CILA, con gran asistencia. Se discutió ampliamente sobre la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

-Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro, presidido por el Dr. Joaquín Alarcón de España, grupo cuya interesante agenda incluyó una brillante intervención del eminente Catedrático Dr. Rafael Illescas, Presidente de UNCITRAL. El Boletín del Grupo NTPS nº 7 contendrá un amplio resumen de lo tratado.

-Automotores fue presidido por su Presidente, el profesor Armando Zimolo (Italia), así como por el profesor Aurelio Anselmo.

El profesor Zimolo hizo unos comentarios generales sobre los seguros de automóviles a nivel mundial, haciendo entrega a los participantes de un informe actualizado a la fecha.

Así mismo se convocó la creación del Subgrupo de automóviles Iberolatinoamericano, al cual se adhirieron representantes de Uruguay, Argentina, Perú, España, Paraguay, Venezuela, Brasil, con el compromiso de dar respuesta al cuestionario que se ha venido trabajando en el grupo y actualizar las respuestas con las que contamos.

De otra parte, se llevó a cabo la presentación del comparativo de los regímenes de responsabilidad civil de automóviles en los siguientes países: Argentina, Colombia, España, México y Paraguay. Sobre este estudio, destacamos los siguientes aspectos:

Los sistemas Argentino y Español tienen una importante tendencia hacia la responsabilidad objetiva, sólo por excepción se tiene en cuenta la culpa de la víctima como eximente de responsabilidad. En México existe un sistema de responsabilidad objetiva en algunos estados y subjetiva en otros. Colombia y Paraguay adoptan sistemas de responsabilidad subjetiva donde se presume la culpa.

Con respecto a los daños amparados por las pólizas de seguro, vale la pena destacar que en el Paraguay, los contratos de seguros no cubren daños morales ni lucro cesante; en México tampoco se cubren los daños morales, en Colombia, algunos póliza contemplan esta cobertura mientras que otras no. En Argentina y en España sí se cubren daños morales.

En cuanto a los límites legales, salvo Argentina, todos los países los consagran, en Colombia para perjuicios morales, el Código Penal señala como límite 1.000 Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes, es decir, alrededor de 170.000 Euros. En España y México existen límites legales en caso de lesiones y en el Paraguay en caso de muerte de la víctima.

En el tema de los beneficiarios de la indemnización, en Argentina son los herederos forzosos de la persona fallecida en el accidente de tránsito, así como en Paraguay. El daño moral está limitado a la víctima en el caso de lesiones, los familiares sólo lo pueden reclamar cuando la víctima lo cobró en vida, al igual que en México. En Colombia se presume el daño moral para familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, a partir de éste, debe ser probado. En España se acepta como beneficiario a los abuelos en ausencia de padres, hermanos y huérfanos que dependían de la víctima.

Tanto en Argentina como en Colombia existe la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad judicial. *(El resumen de este grupo ha sido proporcionado amablemente por la Dra. Patricia Jaramillo)*

-**Cúmulo de reclamos y subrogación** presidido por el Dr. Speyer de Argentina, destacó los problemas "irredentos" que presenta el núcleo de investigación y solicitó aportaciones al respecto.

Conclusión:

A modo de conclusión de este breve resumen acerca del contenido académico del XI Congreso CILA, solo nos resta acotar que los comentarios recibidos una vez culminado el mismo, nos hacen sentir satisfechos no solo del Congreso CILA 2009 -el primero en nuestra ciudad natal, Montevideo- sino de la elevada calidad académica de toda la gran familia de AIDA de la que estamos orgullosos de pertenecer.

3. JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO DE SEGUROS EN BOLIVIA

La sección boliviana de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros AIDA BOLIVIA, organizará las "Jornadas Internacionales de Derecho de Seguros", los días 16 y 17 de julio de este año en la ciudad de Santa Cruz.

Este evento contará con la participación de los juristas extranjeros como son los doctores: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, ex Magistrado y Presidente de la Corte Suprema Justicia de Colombia, actual Decano Académico de la Facultad Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá y PRESIDENTE MUNDIAL DE AIDA; Arturo Díaz Bravo, Doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y PRESIDENTE HONORARIO DEL COMITÉ IBERO LATINOAMERICANO DE AIDA, CILA, además de otros destacados profesionales nacionales y extranjeros.

La primera parte del programa incluye una conferencia magistral sobre "Nuevas Tendencias del Derecho de Seguros" a cargo del Dr. Jaramillo, una conferencia magistral sobre "Responsabilidad Civil Ambiental", dictada por el Dr. Díaz Bravo, y una presentación sobre el alcance de la cobertura de la "Responsabilidad Civil de Directores y Oficiales" más conocida como D&O por su nominación en inglés que estará a cargo de un suscriptor especializado en líneas financieras de Colombia.

La segunda parte del programa está dirigida al desarrollo de un Coloquio internacional sobre coberturas de seguros para riesgos sociales (Conmoción Civil, Huelgas, Daño Malicioso, Vandalismo, Sabotaje, Pillaje) y terrorismo, con el objetivo de analizar los alcances de dichas coberturas a la luz de la experiencia de colegas de ADIAEN en relación a los diferentes sucesos ocurridos en la región, en la última década.

La sección boliviana de AIDA ha tenido la deferencia de invitar a nuestra sección nacional para que nomine a un profesional para que participe en el coloquio con una presentación de entre 20 a 30 minutos sobre el tema indicado y de acuerdo a un eje temático que se dará a conocer próximamente.

Para mayor información: aidabolivia@gmail.com



5. JORNADAS SEAIDA

5.1 MEDIACIÓN DE SEGUROS POR ENTIDADES FINANCIERAS: Algunas cuestiones sobre el régimen de los Operadores de Banca-Seguros

El próximo día 9 junio de 10 a 14 horas se celebrará en Madrid en el Auditorio Garrigues (Calle Hermosilla 3) la Jornada referenciada y coordinada por José María Muñoz Paredes y organizada por Garrigues, Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros y AMAEF (Asociación de la Mediación Aseguradora de Entidades Financieras. El programa es el siguiente:

Presentación.

D. Fernando Vives, Socio responsable del Departamento mercantil de Garrigues
D. Rodrigo Fernández-Avello, Presidente de AMAEF

Marco regulatorio de la mediación con especial referencia a los operadores de banca-seguros.
D. Ricardo Lozano Aragüés, Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Los derechos de cartera de los operadores de banca-seguros.
D. José María Muñoz Paredes, Catedrático de Derecho Mercantil

La responsabilidad civil de los OBS.
D. José María Elguero, Subdirector de MARSH

El régimen de los auxiliares externos.
D. Antonio Rego, Socio de Garrigues

Los acuerdos de distribución de seguros a través de entidades financieras.
D. Álvaro López-Jorrín, Socio de Garrigues

5.2 ALGUNAS CUESTIONES ACTUALES DEL SEGURO DE CAUCIÓN EN LA LOE Y LA LEY CONCURSAL.

SEAIDA-Catalunya en colaboración con la Fundación MAFRE organiza la Jornada indicada el día 18 de junio a las 17.00 horas en la Sala de Juntas de UCEAC, sita en Barcelona, Rambla de Catalunya nº 53, 3ª planta con el siguiente programa:

Inicio e introducción de la Jornada.
José María Mayor Civit, Director Regional de MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO.

El seguro de caución a primer requerimiento en la construcción. Especial referencia al seguro ante las Administraciones Públicas.
Roberto Hernández Martínez, Legal & Claims Manager. Unidad de Caución de ZURICH España.

La constitución de las garantías de la LOE por medio del seguro de caución.
Javier Camacho de los Ríos, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

La calificación de los créditos en los que el acreedor disfruta de fianza de tercero.
Ignacio Sancho Gargallo, Magistrado-Juez de la Audiencia Provincial de Barcelona y Presidente de su Sección 15ª.

Coloquio con ruegos y preguntas sobre las diferentes ponencias.

Clausura de la Jornada.

5.3 EL NUEVO MARCO LEGAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS Y SU REPERCUSIÓN EN EL SEGURO

El día 26 de junio en la Biblioteca de SEAIDA tendrá lugar la Jornada indicada con el siguiente programa:

I. EL PROYECTO DE LEY DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS

1. Marco jurídico actual del contrato de transporte
2. Necesidad y urgencia de esta nueva ley
3. Inspiración preferente en el CMR

4. Definiciones y terminología
5. Nuevos conceptos:
 - 5.1 *De ley imperativa a dispositiva*
 - 5.2 *Contratos de duración continuada*
 - 5.3 *Logística*
 - 5.4 *Carta de porte electrónica*
6. Nuevos derechos y obligaciones
 - 6.1 *Pago de portes a los 30 días*
 - 6.2 *Actualización de su cuantía según gasóleo*
 - 6.3 *Atribución de su pago también el remitente*
 - 6.4 *Cálculo de paralizaciones distinto criterio*
7. Nuevas reglas sobre indemnizaciones por pérdidas y daños
 - 7.1 *Valor de la mercancía en origen*
 - 7.2 *Mayor límite máximo de responsabilidad, aumenta*
 - 7.3 *Casos en que no se aplica: el daño consciente*
8. El transporte multimodal
9. Mudanzas
10. Reservas en destino, no preclusivas
11. Nuevo plazo de prescripción para portes

D. Francisco Sánchez-Gamborino, Abogado especialista en transportes y sus seguros. Presidente del Grupo de trabajo "seguro de Transporte" en SEAIDA

II. LOS SEGUROS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS Y EL PROYECTO DE LEY.

1. Situación actual.
2. La dialéctica seguro de la carga vs seguro de responsabilidad civil del porteador.
3. La problemática de la relación tomador-asegurado.
4. Las limitaciones a las funciones de los intermediarios de transportes y el impacto de la Ley 26/2006 de 17 julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
5. El deber de información del transportista sobre el seguro.
6. Especialidades del seguro de RC de mudanzas.
7. Incidencia del incremento de los valores tasados.
8. La problemática de la subrogación del asegurador del cargador frente al transportista y su asegurador de responsabilidad civil.
9. Otros temas.

D. Javier Tirado Suárez, Profesor Titular de Derecho mercantil y de Derecho de los Seguros Privados. Universidad Complutense de Madrid.

- III. MESA REDONDA. Intervienen: *MAPFRE*(la visión del asegurador sobre este Proyecto) *Tomás Leiva*, de *Robert D. Gerposa S.A.* (la visión del transportista) y *Emilio Sauca*, de *Corredores de Seguros, S.L.* (la visión del corredor)

.....JURISPRUDENCIA

Acción de repetición de la aseguradora en caso de embriaguez

TS. S. 1ª

S.: 221/2009, 25 de marzo de dos mil nueve

Ponente: IGNACIO SIERRA GIL DE LA CUESTA

Reclamación de cantidad en ejercicio de acción de repetición de aseguradora en supuesto de daños corporales ocasionados por accidente de circulación en estado de embriaguez. Seguro Voluntario y Seguro Obligatorio.

La Primera Instancia desestimó la demanda de la aseguradora al considerar que la posibilidad de repetición en supuestos de conducción dolosa o bajo los efectos de alcohol u otras sustancias en los seguros voluntarios (art. 7 LRCSVM) solo es posible si esta cláusula, considerada como limitativa, ha sido incluida y aceptada en los términos del art. 3 LCS. En el

caso concreto, la cláusula A de la póliza no había sido firmada por el asegurado sino por otra persona. La Audiencia confirmó el pronunciamiento, partiendo de la falsedad de la firma de la póliza de seguro y, por tanto, del desconocimiento de la cláusula de exclusión.

La Sala 1ª desestima el recurso, reiterando que la cláusula que excluye en la póliza los accidentes producidos en situación de embriaguez manifiesta, debe considerarse como limitativa, "por cuanto la situación de embriaguez, aunque sea manifiesta, ni constituye ni demuestra por sí misma la concurrencia de intencionalidad en el asegurado en la producción del accidente".

RENFE: caída a la vía con amputación de ambas piernas. No responsabilidad del factor de circulación

ST. S. 1ª

S.: 230/2009, 25 de marzo de dos mil nueve

Ponente: JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Amputación de ambas piernas como consecuencia de haberse caído a la vía del tren cuando se hallaba en el peldaño de la escalera de uno de los vagones y el tren inició la marcha.

1ª Instancia desestimó la demanda por existencia de culpa exclusiva de la víctima. Audiencia excluyó dicha culpa y condenó a RENFE, al Factor de Circulación, al Maquinista y al Jefe de Estación al pago de 147.357, 75 euros más los intereses a contar desde la fecha de la sentencia recurrida.

El recurso del Factor de Circulación es admitido por el TS puesto que el art. 1902 no permite considerar una responsabilidad exclusivamente basada en la creación de un riesgo, requiriendo la concurrencia de un principio de prueba, indicaría a lo sumo, que permita atribuir a uno de los sujetos intervinientes el resultado dañoso; el factor no crea el riesgo que está bajo el control de RENFE como titular de la relación de transporte y de las circunstancias en que se desarrolla, pues ella es quien regula la actividad de los trenes, su configuración y los horarios.

Momento de la fijación de los daños y de la valoración de los mismos. Causa no justificada del impago del importe mínimo

ST. S. 1ª

S.: 158/2009, 12 de marzo de dos mil nueve

Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS

El fundamento de derecho cuarto reitera la doctrina jurisprudencial sentada por las SSTs, en el sentido de que "los daños sufridos en un accidente de circulación quedan fijados de acuerdo con el régimen legal vigente en el momento de la producción del hecho que ocasiona el daño y deben ser económicamente valorados, a efectos de determinar el importe de la indemnización procedente, al momento en que se produce el alta definitiva del perjudicado".

Se indica también que la pérdida de valor que origina la valoración de los puntos en el momento del accidente no puede compensarse con los intereses moratorios del art. 20 LCS, dado que estos no siempre son aplicables.

La cuantificación de los puntos debe efectuarse en el momento en que las secuelas del accidente han quedado determinadas, que es el día del alta definitiva, momento en que comienza, además, la prescripción de la acción para reclamar la indemnización.

Finalmente, respecto el impago de la indemnización por la aseguradora: no se justifica el mismo pues la aseguradora contaba con datos que podían determinar la existencia de responsabilidad por parte del conductor asegurado y, pese a ello, no efectuó la consignación del importe mínimo que ordena la ley.

Audidores de cuentas: responsabilidad por emisión de informe que no pone de manifiesto la existencia de causa de disolución

TS. S. 1ª

S.: 115/2009, 5 de marzo de dos mil nueve

Ponente: ANTONIO SALAS CARCELLER

Primera Instancia condenó a empresa de auditoría a abonar a la masa activa de la quiebra de la empresa XX los daños y perjuicios ocasionados consistentes en la diferencia entre el valor patrimonial, calculado con criterios de empresa en liquidación, de la masa de la quiebra en la fecha de su declaración y el que hubiera tenido en el caso de disolución el día 14 de junio de 1991, fecha de emisión del informe. La Audiencia desestimó el recurso.

La responsabilidad de los auditores nace, según el art. 11.1 de la Ley de Auditoría, del incumplimiento de sus obligaciones que en este caso presentan un aspecto técnico por lo que están representadas por el cumplimiento de las reglas del arte o profesión (lex artis).

No puede desconocerse, se indica, la relación entre el contenido de la auditoría, que omitió la necesaria formulación de un juicio desfavorable sobre el contenido de las cuentas auditadas, juicio que era procedente, y el resultado del perjuicio patrimonial producido.

Dentro de las cuentas anuales, el balance es el documento contable del que debe resultar, con claridad y precisión, la situación patrimonial de la sociedad al final de cada ejercicio. Pone de manifiesto el estado patrimonial de la sociedad y supone la declaración de conocimiento de los administradores ante los accionistas, pero al mismo tiempo esta declaración no solo es relevante para los socios, ya que les permite conocer el valor actualizado de sus acciones, sino también para los acreedores sociales, que así podrán conocer la consistencia patrimonial de la sociedad, e incluso para otros terceros que puedan entrar en relación con la sociedad.

Por ello el informe de auditoría que ha de acompañar a las cuentas anuales tiene como objeto la verificación y dictamen sobre si dichas cuentas expresan la imagen fiel del patrimonio social. Esta función de garantía del informe está determinada por la propia ley, de modo que el incumplimiento de sus obligaciones se erige, por sí, en fuente de responsabilidad profesional.

La responsabilidad profesional que nace para el auditor del art. 11.1 viene definida en la propia ley y se produce frente a empresas o entidades auditadas y frente a terceros, lo que determina que no se circunscribe a una responsabilidad meramente contractual.

La sentencia (Fundamento 4) no acepta la afirmación de la recurrente en el sentido de que un informe es de por sí solo inidóneo para producir un daño salvo los que puedan derivarse de los costos de la actividad necesaria para corregirlos o sustituirlos.

Frente a ello se indica en la sentencia que precisamente la actuación errónea basada en la confianza en la corrección del informe de auditoría es la que se trata de prevenir desde la fijación de un régimen de responsabilidad derivada de la función de la auditoría.

.....**LEGISLACIÓN**

Legislación nacional

- Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

(BOE núm. 82 Sec. I, 4 de abril 2009)



La importancia de la Ley se manifiesta en la unificación y ampliación del régimen jurídico de las denominadas «modificaciones estructurales», entendidas como aquellas alteraciones de la sociedad que van más allá de las simples modificaciones estatutarias para afectar a la estructura patrimonial o personal de la sociedad, y que, por tanto, incluyen la transformación, la fusión, la escisión y la cesión global de activo y pasivo. También se regula en la presente norma el traslado internacional del domicilio social.

Además de la incorporación de la Directiva sobre fusiones transfronterizas de las sociedades de capital, la presente Ley incorpora la Directiva 2006/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, por la que se modifica la Directiva 77/91/CEE del Consejo, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital.

- Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.
(BOE núm. 79 Sec.I, 1 de abril de 2009)

Por razón de la actividad, la Ley es de aplicación a la concesión de préstamos o créditos hipotecarios y a la intermediación o asesoramiento en la concesión de préstamos o créditos. Desde un punto de vista subjetivo se limita a las empresas que no sean entidades de crédito.

La Ley contempla obligaciones de transparencia en la información precontractual, de forma que las empresas deban tener a disposición de los consumidores, gratuitamente, las condiciones generales de la contratación que utilicen. Esta información, además, debe estar disponible en las páginas web.

Las empresas deberán contar con un seguro de **responsabilidad civil** o aval bancario que cubra las responsabilidades en que pudieran incurrir frente a los consumidores. Las prestaciones de dicho seguro, cuya suma asegurada mínima se determinará reglamentariamente mediante real decreto del Consejo de Ministros, estarán exclusivamente destinadas a atender los perjuicios causados a sus clientes derivados de la realización de los servicios propios de la actividad de intermediación o concesión de créditos o préstamos hipotecarios.

Asimismo, se exige a las empresas que prestan estos servicios la carga de la prueba sobre el cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley y se regula el acceso a los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos y las acciones de cesación frente a las conductas contrarias a la Ley que lesionen los intereses generales, colectivos o difusos, de los consumidores.

Legislación comunitaria

REGLAMENTO (CE) N º 280/2009 DE LA COMISIÓN de 6 de abril de 2009, por el que se modifican los anexos I, II y IV del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil

(DOUE L núm. 93 de siete de abril de 2009)

El anexo I del Reglamento (CE) n o 44/2001 enumera las reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento. El anexo II contiene la lista de los órganos jurisdiccionales o las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de otorgamiento de la ejecución en los Estados miembros. El anexo III enumera los órganos jurisdiccionales ante los que se pueden interponer recursos contra las decisiones de otorgamiento de la ejecución, y el anexo IV enumera los procedimientos de recurso final contra dichas decisiones.

Los Estados miembros notificaron a la Comisión modificaciones adicionales de las listas recogidas en los anexos I, II, III y IV. La Directiva publica las versiones consolidadas de las listas que figuran en dichos anexos.

DIRECTIVA 2009/27/CE DE LA COMISIÓN de 7 de abril de 2009 por la que se modifican determinados anexos de la Directiva 2006/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones técnicas relativas a la gestión de riesgos Legislación comunitaria

(DOUE L núm. 94 de ocho de abril de 2009)

La Directiva 2006/49/CE se modificada respecto a:

- a) en el punto 8, la parte B. Tratamiento del comprador de protección. Derivados de crédito de primer impago (first-to-default). Derivados de crédito de n-ésimo impago (nth-to-default)
- b) en el punto 14, el cuadro 1 se sustituye por otro cuadro

DIRECTIVA 2009/24/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de abril de 2009 sobre la protección jurídica de programas de ordenador (Versión codificada)

(DOUE L núm 111 de cinco de mayo de 2009)

Los programas de ordenador están desempeñando un papel de creciente importancia en una amplia gama de sectores y, en consecuencia, cabe considerar la tecnología informática como de capital importancia para el desarrollo industrial de la Comunidad.

Determinadas diferencias existentes en cuanto a la protección jurídica de los programas de ordenador que ofrecen las legislaciones de los Estados miembros producen efectos negativos y directos sobre el funcionamiento del mercado interior en lo relativo a los programas de ordenador.

El término «programa de ordenador» incluye programas en cualquier forma, incluso los que están incorporados en el *hardware*. Este término designa también el trabajo preparatorio de concepción que conduce al desarrollo de un programa de ordenador, siempre que la naturaleza del trabajo preparatorio sea tal que más tarde pueda originar un programa de ordenador.

La función de un programa de ordenador es comunicarse y trabajar con otros componentes del sistema de ordenador y con sus usuarios y, a tal fin, se exige contar con un sistema lógico y, cuando sea conveniente, físico de interconexión e interacción para permitir a los elementos de los soportes físicos y lógicos trabajar con otros soportes físicos y lógicos y con usuarios, en la forma prevista. Las partes del programa que establecen dicha interconexión e interacción entre los elementos de *software* y *hardware* suelen denominarse «interfaces». La interconexión e interacción funcional suele conocerse como «interoperabilidad»; dicha interoperabilidad puede ser definida como la capacidad de los programas de ordenador para intercambiar información y utilizar mutuamente la información así intercambiada.

Los programas de ordenador, como obras literarias, tal como se definen en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, comprenderá su documentación preparatoria.

Se aplicará a cualquier forma de expresión de un programa de ordenador. Las ideas y principios en los que se base cualquiera de los elementos de un programa de ordenador, incluidos los que sirven de fundamento a sus interfaces, no estarán protegidos mediante derechos de autor con arreglo a la presente Directiva.

El programa de ordenador quedará protegido si fuere original en el sentido de que sea una creación intelectual propia de su autor. No se aplicará ningún otro criterio para conceder la protección.

Se considerará autor del programa de ordenador a la persona física o grupo de personas físicas que lo hayan creado o, cuando la legislación de los Estados miembros lo permita, a la persona jurídica que sea considerada titular del derecho por dicha legislación.

Cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas, o siguiendo las instrucciones de su empresario, la

titularidad de los derechos económicos correspondientes al programa de ordenador así creado corresponderán, exclusivamente, al empresario, salvo pacto en contrario.

.....**CENTRO DE DOCUMENTACION**

Nuevas adquisiciones

MONOGRAFÍAS

AA.VV. II Congresso Brasileiro de Direito de Seguros e Previdência / Sergio Ruy Barroso de Mello (Coordinador). Curitiba-Paraná - BRASIL: JURUÁ EDITORA, 2009. 150 págs.; 21 cm. ISBN 978-85-362-2427-5

AA.VV. Seguros e previdência. I Congresso Brasileiro / Sergio Ruy Barroso de Mello (Organizador). Curitiba-Paraná- BRASIL: JURUÁ EDITORA, 2008. 206 págs.; 21 cm. ISBN 978-85-362-1938-7

CUBÍ MOLLA, Patricia. Evaluación de riesgos y del impacto de los accidentes de tráfico sobre la salud de la población española (1996-2004). Bilbao: Fundación BBVA, 2008. 424 págs.; 24 cm. ISBN 978-84--96515-66-6

ARTÍCULOS

ASSICURAZIONI

Fascículo 4/2008

Risarcimento diretto: profili di legittimità dell'istituto con uno sguardo ai rapporti tra assicuratore, danneggiato e responsabile civile del sinistro. Ottobre-Dicembre 2008. 14 págs.

AMENDOLAGINE, Vito

A atividade de seguro no Brasil nos últimos cinquenta anos. Ottobre-Dicembre 2008. 30 págs.

CARLINI, Angélica Lucia

La funzione di compliance nella disciplina assicurativa. Ottobre-Dicembre 2008. 24 págs.

CATANI, Claudia

Assetti proprietari e gruppo nel diritto delle assicurazioni: alcuni spunti di riflessione. Ottobre-Dicembre 2008. 38 págs.

CORVESE, Ciro Gennaro

GUSSONI, Giacomo

Le Sezioni Unite, il danno esistenziale, il "rasoio di Ockam". Ottobre-Dicembre 2008. 12 págs.

Assicurazione r.c. auto e terzo danneggiato: onere della prova e sospensione della copertura assicurativa ex art.1901, comma 2, cc.. Ottobre-Dicembre 2008. 6 págs.

MANCUSO, Filadelfio

La consulenza del broker nel contratto di brokeraggio assicurativo. Ottobre-Dicembre 2008. 9 págs.

PRIMERANO, Paolo



La mora dell' assicuratore nell' assicurazione della responsabilità civil. Ottobre- Dicembre 2008. 13 págs.

ROSSETTI, Marco

Poast nubila phoebus, ovvero gli effetti concreti della sentenza n. 26792/08 delle Sezioni Unite in tema di danno non patrimoniale. Ottobre-Dicembre 2008.41 págs.

ROSSETTI, Marco

Sulle rendite delle forme pensionistiche complementari. Ottobre-Dicembre 2008. 16 págs.

TOMASSINI, Claudio

REVISTA DE DERECHO MERCANTIL

Fascículo 270

La subrogación del asegurador y la protección de los intereses de los asegurados. Octubre-Diciembre 2008. 40 págs.

CALZADA CONDE, M^a Ángeles

La reforma del Decreto del contrato de seguro en la República Federal de Alemania. Octubre-Diciembre 2008. 25 págs.

RÖMER, Wolfgang

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Fascículo 28

Responsabilidad Patrimonial de la Administración en accidentes de tráfico por atropellos con especies cinegéticas. Cuarto Trimestre 2008. 30 págs.

DOMINGUEZ MARTÍNEZ, Pilar

El seguro de Responsabilidad Civil por Protección de Datos Personales. Cuarto Trimestre 2008. 34 págs.

ELGUERO MERINO, José María

Análisis del tratamiento de los gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéuticos en los accidentes de circulación. Cuarto Trimestre 2008. 38 págs.

MAGRO SERVET, Vicente

El fundamento ético de la responsabilidad sanitaria. Cuarto Trimestre 2008. 17 págs.

MOURE GONZALEZ, Eugenio

RC REVISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CIRCULACIÓN Y SEGURO

Fascículo 3/2009

Comentarios al Reglamento (CE) N° 864/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II), en relación a los accidentes de circulación. Marzo 2009. 7 págs.

SOLERA CALLEJA, Ismael

Fascículo 4/2009

Las cláusulas limitativas y exoneradas de responsabilidad civil. Abril 2009. 17 págs.

LUQUE JIMÉNEZ, María del Carmen



Una controversia servida: deslinde de la responsabilidad civil de padres o tutores y titulares de centros docentes. Marzo 2009. 14 págs.

QUESADA SÁNCHEZ, Antonio José

Otra documentación

INESE. Dossier de Jurisprudencia de seguros 2008. 2009. Recurso electrónico CD. Contiene más de 425 sentencias de seguros y RC a texto completo organizadas por temas (mediación, responsabilidad civil, seguro de personas...). Incluye las sentencias comentadas en la 'Revista de Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro' durante 2008.

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación (biblioteca@seida.com)

